

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

“Implementación de la ley 29824, ley de justicia de paz, por el escaso reconocimiento en la justicia especial y el rol que cumple la ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Huánuco”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Villar Vigilio, Roger

ASESOR: Martel Santiago, Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2023



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ()
- Trabajo de Suficiencia Profesional (X)
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho administrativo
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43381433

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22474338

Grado/Título: Magister en ciencias de la educación
docencia en educación superior e investigación

Código ORCID: 0000-0001-5129-5345

H

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Dominique Palacios, Luis	Doctor en derecho	01306524	0000-0003-0789-4628
2	Abal Ramos, Rafael Jaime	Maestro en derecho ciencias penales	04003054	0000-0003-3132-6700
3	Serrano Vega, Gabriela Marleni	Maestra en derecho y ciencias políticas con mención en derecho penal	44736638	0000-0003-2419-5431



ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

En la ciudad de Huánuco, siendo las **17:20** horas del día treinta y uno del mes de julio del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

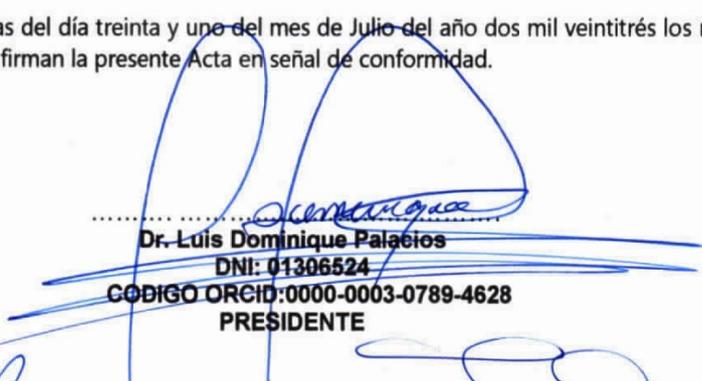
- | | |
|--|-----------------------------|
| ➤ DR. LUIS DOMINIQUE PALACIOS | : PRESIDENTE |
| ➤ MTRO. RAFAEL JAIME ABAL RAMOS | : SECRETARIO |
| ➤ MTRA. GABRIELA MARLENI SERRANO VEGA | : VOCAL |
| ➤ MTRA. OFELIA ADELAJUANA ORIHUELA YLLATOPA | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTRO. ALFREDO MARTEL SANTIAGO | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 765 -2023-DFD-UDH de fecha 14 de Julio del 2023, para calificar el Trabajo de Suficiencia Profesional, titulada "**IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 29824, LEY DE JUSTICIA DE PAZ, POR EL ESCASO RECONOCIMIENTO EN LA JUSTICIA ESPECIAL Y EL ROL QUE CUMPLE LA ODAJUP DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO**" solicitado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas; **ROGER VILLAR VIGILIO** para optar el Título Profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **CATORCE** y cualitativo de **SUFICIENTE**.

Siendo las **18:40** horas del día treinta y uno del mes de Julio del año dos mil veintitrés los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Luis Dominique Palacios
DNI: 01306524
CODIGO ORCID:0000-0003-0789-4628
PRESIDENTE


.....
Mtro. Rafael Jaime Abal Ramos
DNI: 04003054
CODIGO ORCID:0000-0003-3232-6700
SECRETARIO


.....
Mtra. Gabriela Marleni Serrano Vega
DNI: 44736638
CODIGO ORCID: 0000-0003-2419-5431
VOCAL

DIRECTIVA N° 006- 2020- VRI-UDH PARA EL USO DEL SOFTWARE TURNITIN
DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Resolución N° 018-2020-VRI-UDH 03JUL20 y modificatoria R. N° 046-2020-VRI-UDH, 19OCT20 15



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Alfredo Martel Santiago**, docente asesor de Derecho y designado mediante documento: Resolución N° 884-2022 - DFD-UDH de fecha Huánuco, 31 de mayo del 2022 del aspirante a título de abogado Bach. **Roger VILLAR VIGILIO**, del Trabajo de Suficiencia Profesional intitulada “**IMPLEMENTACION DE LA LEY 29824, LEY DE JUSTICIA DE PAZ, POR EL ESCASO RECONOCIMIENTO EN LA JUSTICIA ESPECIAL Y EL ROL QUE CUMPLE LA ODAJUP DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**”.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del **24 %** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 16 de agosto 2023.

Mtro: Alfredo Martel Santiago
DNI N° 22474338
Código Orcid N° iD 0000-0001-5129-5345

REVISION POST SUSTENTACION DE ROGER VILLAR VIGILIO

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

www.bvcooperacion.pe

Fuente de Internet

6%

2

www.pj.gob.pe

Fuente de Internet

5%

3

hdl.handle.net

Fuente de Internet

4%

4

Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru

Trabajo del estudiante

2%

5

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez

Trabajo del estudiante

1%

7

Submitted to Universidad Continental

Trabajo del estudiante

1%

8

www2.ohchr.org

Fuente de Internet

1%



Mtro: Alfredo Martel Santiago

DNI N° 22474338

Código Orcid N° iD 0000-0001-5129-5345

DEDICATORIA

A mi menor hija, Catalina Thaisa Trujillo Huamani quien me ve triunfar y ser ejemplo para seguir adelante.

A mi pareja Diego Trujillo, por estar presente y brindarme su apoyo de no dejar atrasadas mis objetivos.

A mis hermanos Edmin, Yola, José, *Wilson y Claudia quienes permanentemente me apoyaron en todo momento, brindándome esa confianza y valor que fueron el plus para culminarlo.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por la fortaleza física y mental en la vida cotidiana, guiarme por el buen camino durante mi formación profesional.

A la Universidad de Huánuco, en especial a la Facultad de Contabilidad y Finanzas que contribuyeron a mi formación profesional.

Al Mtro. CPC. Tonio L. Repetto García, por compartir sus conocimientos, paciencia y orientaciones durante la ejecución y redacción de la presente investigación.

A toda la plana docente de la Facultad de Contabilidad y Finanzas, por sus enseñanzas y haber inculcado en mí un sentido de seriedad, responsabilidad y rigor académico lo cual ha sido fundamental para mi formación profesional.

A la Asociación de Defensa de los Trabajadores Formales del Mercado Modelo de Huánuco, a la parte administrativa por su apoyo y colaboración y poder cumplir con mis objetivos de mi trabajo de investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
ÍNDICE	IV
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
INTRODUCCIÓN	VIII
CAPÍTULO I	9
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	9
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	9
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	10
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	10
1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICO	10
1.3. OBJETIVOS	10
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	10
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
1.4. JUSTIFICACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ..	11
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	11
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	11
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	11
1.5. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EXPERIENCIA PROFESIONAL ...	12
CAPÍTULO II	13
MARCO TEORÍCO	13
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	13
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	13
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	14
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	15
2.2. BASES TEÓRICAS	15
2.3. MARCO CONCEPTUAL	17
CAPÍTULO III	19
MARCO DESCRIPTIVO REFERENCIAL	19
3.1. DESCRIPCION DE LA INSTITUCION	19
3.1.1. NOMBRE O RAZON SOCIAL	19

3.1.2. RUBRO	19
3.1.3. UBICACIÓN / DIRECCIÓN	19
3.1.4. RESEÑA	19
3.2. DESCRIPCION DEL AREA DE DESARROLLO PROFESIONAL	20
3.2.1. DESCRIPCIÓN CUANTITATIVA	22
3.2.2. DESCRIPCIÓN CUALITATIVA	23
CAPÍTULO IV	24
DESARROLLO DE EXPERIENCIA LABORAL	24
4.1. IDENTIFICACION DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA	24
4.2. ACTIVIDADES PROFESIONALES REALIZADAS	26
4.3. COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS	30
CAPÍTULO V	31
SOLUCION DEL PROBLEMA	31
5.1. APORTES PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA	31
CONCLUSIONES	32
RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	34
ANEXOS	35

RESUMEN

El objetivo que tiene este informe de Trabajo de Suficiencia Profesional es de identificar las diversas problemáticas que atraviesan los Jueces de Paz dentro de sus Juzgados en función de su cargo en la Región Huánuco, teniendo en cuenta que existen en la actualidad 483 juzgados de Paz.

Temático. - Su ámbito de estudio abarca todas las Provincias del Departamento de Huánuco, toda vez que existen en los lugares más recónditos un Juzgado de Paz.

Informantes. - Se basó en el estudio de Ley de Justicia de Paz, entrevistas con el Asesor de dicho trabajo y principalmente en la experiencia personal del investigador, en los dos años que trabajé como encargado de dicha disciplina.

Metodología. - La metodología empleada fue descriptiva, puesto que describo un hecho que fue basada en mi propia experiencia.

Resultados. - Para llegar a un nivel aceptable para brindar servicios de acceso a la justicia a través de los Juzgados de Paz se debe superar la carencia de recursos logísticos de oficina, movilidad e inmueble así cubrir las necesidades de fortalecer las capacidades, necesidades económicas como un sueldo mínimo y de acceso a la salud de los operadores de justicia.

Palabras Claves: Implementación, ley, justicia, paz, reconocimiento.

ABSTRACT

The objective of this Professional Sufficiency Work report is to identify the various problems faced by Justices of the Peace within their Courts in function of their position in the Huánuco Region, taking into account that there are currently 483 Justices of the Peace.

Thematic. - Its scope of study covers all the Provinces of the Department of Huánuco, provided that in the more recondite places a Justice of the Peace exists.

Informants. - It was based on the study of Justice of the Peace Law, interviews with the Adviser of said work and mainly on the personal experience of the researcher, during the two years that he worked as in charge of said discipline.

Methodology. - The methodology employed was descriptive, since I am describing a fact that was based on my own experience.

Results. - To reach an acceptable level to provide access to justice services through the Justices of the Peace, the lack of office logistical resources, mobility and property must be overcome as well as cover the needs of strengthening capacities, economic needs such as a salary minimal and of access to the health of justice operators.

Key Words: Implementation, law, justice, peace, recognition.

INTRODUCCIÓN

El 16 de setiembre del 2012, siendo estudiante de Derecho inicié a laborar como Asistente Jurisdiccional en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en la ODAJUP – Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, y que por razones administrativas tuve que hacerme cargo como Encargado de dicha Oficina durante exactamente dos años continuos, visitando las distintas provincial de nuestra hermosa Región, en la cual pude advertir las múltiples deficiencias, que cuentan nuestro Jueces de Paz que pese a tener ya una ley, Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz, que se encuentra vigente desde el 03 de abril del 2012 y que fue reglamentado por el D.S. 007-2013-JUS el 26 de junio del 2013, además el Poder Judicial mediante el Consejo ejecutivo ha emitido reglamentos complementarios, ley, donde ampara sus actuaciones básicamente mediante la conciliación y donde especifica los apoyos de toda índole que debería tener pues simplemente, no la tienen, razón por la cual es materia de investigación de este investigador.

Si bien muchos profesionales del derecho no advierten que la Justicia de Paz es una institución consagrada por el Poder Judicial que refiere el primer escalón de la pirámide organizacional y que su actuación frente a los problemas cotidianos es la conciliación y que no están obligados a sustentar sus decisiones en base a las leyes, más bien a su leal saber y entender pero fundamentalmente el derecho propio – reglas de convivencia social vigentes y enmarcados en sus costumbres y tradiciones llamados también el derecho consuetudinario.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Como responsable del ODAJUP – HUÁNUCO, tuvimos que desarrollar diversas actividades para inspeccionar, evaluar, fortalecer y controlar el desempeño de 483 juzgados de Paz distribuidos en todo el ámbito del departamento de Huánuco; una de las actividades más importantes era de realizar visitas a los Juzgados de Paz, con la finalidad de conocer “in situ” la realidad del acceso a la Justicia de Paz, así como la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional y de la situación de la comunidad justiciable entre ellos, los denunciantes, los denunciados y los operadores de justicia.

En la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz, vigentes desde el 03 de abril del 2012 y reglamentada por el D.S. 007-2013-JUS; adjuntamos al presente en la sección de Anexos, se detalla todas las funciones y obligaciones y demás consideraciones respecto al Juez de Paz, siendo ello uno de los instrumentos que he utilizado para poder evaluar el desempeño e idoneidad para el cargo de los jueces de Paz en el departamento de Huánuco.

En las actividades de visitas de inspección a los Juzgados de Paz, se pudo advertir las múltiples deficiencias de nuestros Jueces y Juzgados de Paz, entre los problemas más recurrentes que se observaron fueron carencias de orden logísticos, recursos humanos y la situación laboral de de los miembros de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Para abordar el problema de la carencia de recursos en la ODAJUP – Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, se tuvo que identificar las causas y como afecta la carencia de diversos recursos al desarrollo fluido y oportuno de las actividades administrativas, repercutiendo finalmente en el acceso a la justicia de los usuarios. La utilidad de los hallazgos encontrados permitirá mejorar estos aspectos dentro de la ODAJUP – Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz a través de las recomendaciones en todo aquello

que contribuya a la mejora de la operatividad para mejorar el justo acceso a la justicia de los usuarios en el ámbito de la región Huánuco.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo se ve afectada la implementación de la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, debido al escaso reconocimiento en la justicia especial y el rol que cumple la ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Huánuco?

1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICO

PE1 ¿Cuál es el nivel logístico de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Huánuco?

PE2 ¿Cuál es el nivel de recursos humanos de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Huánuco?

PE3 ¿Cuál es la condición laboral de los miembros de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Huánuco?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo se ve afectada la Implementación de la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, debido al escaso reconocimiento en la justicia especial y el rol que cumple la ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1 Determinar el nivel logístico de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

OE2 Determinar el nivel de recursos humanos de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

OE3 Determinar la condición laboral de los miembros de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El trabajo de suficiencia profesional, de acuerdo a los hallazgos constituirán un aporte positivo y significativo para futuras investigaciones, relacionadas a la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, o de las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP de la Corte Superiores de Justicia a nivel nacional, asimismo como antecedente teórico, para la realización de estudios comparativos y relacionados en proyectos similares.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Con el conocimiento y resultados obtenidos del trabajo de suficiencia profesional, se podrá establecer mejoras en las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP de la Corte Superiores de Justicia a nivel nacional, para mejorar los servicios de acceso del derecho a la justicia.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Para poder lograr los objetivos del trabajo de suficiencia profesional planteados acerca de Cómo se ve afectada la implementación de la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, debido al escaso reconocimiento en la justicia especial y el rol que cumple la ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, se realizó un proceso sistematizado, donde se empleó la técnica de observación, bajo en enfoque metodológico de la investigación científica, así como de las ciencias sociales, entre otras.

1.5. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EXPERIENCIA PROFESIONAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL
UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CONSTANCIA DE TRABAJO

QUIEN SUSCRIBE, LA JEFA DE UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

HACE CONSTAR:

Que, el señor; **ROGER VILLAR VIGILIO**, identificado con DNI N°43381433, viene laborando en esta Corte Superior de Justicia de Huánuco y de la revisión de su legajo personal se describe el siguiente record laboral:

- **Asistente Judicial.-** desde el 01 de octubre del 2012 hasta el 30 de junio del 2013, contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Plazo Fijo.
- **Técnico Judicial.-** desde el 01 de julio del 2013 hasta el 30 de setiembre del 2014, contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Plazo Fijo.
- **Apoyo Administrativo en la Mesa de Partes.-** desde el 17 de setiembre del 2015 hasta la actualidad, contratado bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios N°1057 CAS.

Se expide la presente a solicitud de la interesada, para los fines que estime por conveniente.

Huánuco, 12 de abril de 2022

 Firma Digital
Firmado digitalmente por ISJAYLLAS
ISJAYTTI Elinora Valeria PAU
25573018796.pdf
Módulo: Cuy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022 16:18:28 -05:00

 Firma Digital

Firmado digitalmente por GAGHAY
CAROLINA Pineda Llamas PAU
20673018796.pdf
Módulo: Cuy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022 13:08:14 -05:00

 Firma Digital

Firmado digitalmente por DURANI
POLYMAR Aybar Gregorio PAU
22512018796.pdf
Módulo: Cuy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022 12:58:13 -05:00

Jirón Dos de Mayo N°1191- Teléfono: 591030/Anexo 45030
Administración/Coordinación de Personal
Huánuco/Perú

CAPÍTULO II

MARCO TEORÍCO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTE INTERNACIONAL

Toro (2018), en su tesis de grado titulado “La Implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador, plateó:

Como objetivo de la tesis, comprobar la necesidad de adoptar una ley que regule la jurisdicción de la justicia de paz, a través de tomar una radiografía a su naturaleza, las experiencias de otros países sobre el tema y su 16 adopción de acuerdo a las necesidades nacionales.(a) Establecer las características de la justicia de paz como son la participación de jueces legos; las herramientas que utilizan estos para la solución de los conflictos como la conciliación; y una vez que no llegan a un acuerdo, la facultad que tienen para dictar sentencias en base a criterios de justicia y equidad; y finalmente hacer un estudio detallado de su naturaleza jurídica de la legislación. Como conclusiones de la tesis, se tuvo que la jurisdicción de la justicia de paz **está insuficientemente desarrollada**, es por eso la necesidad de dotar a esta jurisdicción de un modelo normativo propio, que incluya todos los elementos para que su aplicación sea viable a mediano plazo. La ley que desarrolle los principios ya establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, debe ser una ley ordinaria ya que la naturaleza jurídica de la misma establecería el desarrollo normativo apropiado para esta jurisdicción. La propuesta de una ley ordinaria procede, pues el Código Orgánico de la Función Judicial estableció su estructura básica, con lo que se descarta la viabilidad jurídica de una ley orgánica” (Toro, 2011). “También afirma que el cargo de Juez se constituye como ad honorem, esto si bien se encuentra legislado en nuestra Constitución, podría resultar antagónico con la garantía constitucional de que a igual trabajo igual remuneración por lo que como recomendación sugerimos la enmienda constitucional para

dotar de remuneración al juez de paz, y con esto precautelar el cumplimiento de la norma mater y la eficiencia en el despacho de causas por el Juez de Paz. La Justicia de Paz en la república de Ecuador es una institución poco valorada y está en su proceso de desarrollo, ya que en el año 1998 se incorpora a su constitución la figura de Justicia de Paz y en el año 2008 se reforma reforzándolo y consolidando dicha institución. Al igual que en el Perú a pesar que esta institución existió hace muchos años, recién a partir del año 2000 se le empieza a tomar importancia, tales como realizar el 17 ordenamiento de la normativa de la Justicia de Paz. En relación al cargo ad honorem que ejercen los Jueces de Paz, en Perú también es ad honorem, considerado como un servicio a la comunidad.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONAL

Limachi y Delgado (2018), en su tesis de grado titulado “La eficiencia en la administración de justicia de paz en los juzgados de paz de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, 2017, plantearon:

Como objetivo fundamental determinar la relación que existe entre la eficiencia en la administración de justicia de paz en los juzgados de paz de la provincia de Tambopata, departamento de Madre De Dios, 2017. La investigación fue de corte descriptivo-explicativa y correlacional con dos variables y dimensiones integradas, cuya muestra fue integrada por 80 usuarios de la Justicia de Paz y 8 Jueces de Paz de la provincia de Tambopata, Madre de Dios. Como conclusión final se tuvo que **existe un nivel de relación directa, fuerte y significativa entre la eficiencia y la administración de justicia de paz en los juzgados de paz** de la provincia de Tambopata, departamento de Madre De Dios, 2017. El coeficiente de correlación de (r) de Pearson entre las variables Eficiencia y administración de justicia en los juzgados de paz establecido por los usuarios fue de 0,816; lo cual significa **una correlación directa, fuerte y significativa entre las variables**, con un nivel de confianza de 95% (p.65).

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Habiendo consultado repositorios acerca de temas relacionados similares al presente trabajo de suficiencia profesional, no se encontraron.

2.2. BASES TEÓRICAS

Pese a tener la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz, vigentes desde el 03 de abril del 2012 y reglamentada por el D.S. 007-2013-JUS del 26 de junio del 2013, así como diversa normatividad complementaria del Poder Judicial mediante el Consejo ejecutivo, donde ampara sus actuaciones básicamente mediante la conciliación y donde especifica los apoyos de toda índole que debería tener pues simplemente, no la tienen, razón por la cual es materia de investigación de esta noble labor en pro del cumplimiento del fin supremo del Poder Judicial, como es de proporcionar el acceso a justicia a todos los ciudadanos en nuestro país.

Durante el ejercicio como responsable del ODAJUP – HUÁNUCO, pudimos determinar que el problema de los Juzgados de Paz es que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía *otorga de manera insuficiente* los recursos para el *funcionamiento adecuado* de los Juzgados de Paz, conllevando a una carencia de recursos logísticos, de recursos humanos, de infraestructura y económicos *poniendo en riesgo* los Principios de la Administración de Justicia, establecidos en nuestra Constitución Política del Perú (1993), como literalmente lo señala:

- “Artículo 139° de la Constitución, inciso 3:
- Artículo 139°-Principios de la Administración de Justicia
- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:”
- La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente

establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.”

Del mismo modo el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, de acuerdo con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil (1993), se tiene que:

“Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.”

Coca (2021), sostiene que “la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho complejo de naturaleza constitucional y de derechos humanos ya que su contenido está compuesto por un abanico de derechos cuyo cumplimiento es obligatorio en el marco de un proceso, en el de un Estado constitucional de derecho y en el de los tratados de derechos humanos”.

Priori (2019), nos refiere que “este principio del proceso exige que toda persona tenga la posibilidad de acudir libre e igualitariamente a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de cualquier derecho e interés frente a cualquier lesión o amenaza, en un proceso que reúna las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una decisión motivada y definitiva sobre el fondo de la controversia que sea eficaz. (Priori Posada, 2019, p. 80)

Priori (2019), también nos refiere que es “Un principio fundamental del proceso es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. El hecho de considerar al proceso como un medio de protección de todos los derechos hace que la Constitución le exija el cumplimiento de ciertas condiciones para que el proceso cumpla los estándares del Estado constitucional. Esas condiciones de validez constitucional del proceso, que se convierten en auténticos derechos fundamentales de las partes, podemos reunirlos en la expresión, tutela jurisdiccional efectiva”. (Priori Posada, 2019, p. 79).

Landa (2012), nos menciona que “el derecho al debido proceso resulta un derecho implícito del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que supone

tanto la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. Este derecho contiene un doble plano pues, además de responder a los elementos formales o procedimentales de un proceso (juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.), asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenten toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, etc.), no radica, cuando el Estado no otorga los recursos logísticos necesarios para el cumplimiento de los fines de la institución, pues de la carencia de materiales logísticos materiales y humanos, surge como consecuencia la no realización de diligencias imprescindibles, así como también el retraso de los plazos en el trámite de los casos, es decir la imposibilidad de atender a los usuarios en plazos establecidos por ley, encontrándonos allí frente al derecho a la tutela jurisdiccional, el cual es, inherente a toda persona por el sólo hecho de serlo”.

Con respecto al tema presupuestario el Gobierno peruano mediante Decreto Supremo N° 007-2013-JUS. (2013). Reglamento de La Ley N° 29824 - Ley de Justicia de Paz, ordena al *Poder Judicial*, en la sección *Disposiciones Complementarias Finales* lo siguiente:

*Primera. - El Poder Judicial efectuará los requerimientos financieros al Tesoro Público y hará las modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático que **resulten necesarias**, sin afectar las actividades de fortalecimiento de la Justicia de Paz previstas para el presente ejercicio 2013, a efectos del otorgamiento de los derechos del Juez de Paz contenidos en la ley y el presente Reglamento.*

2.3. MARCO CONCEPTUAL

1. Ámbito de la Ley N° 29824

Conocida como “Ley de Magistrados”, fue promulgada en el Perú el 13 de diciembre de 2011. El objetivo principal de la Ley es establecer un marco regulatorio para la implementación y funcionamiento del sistema de magistrados. Los sistemas de justicia pacíficos tienen como objetivo

promover el acceso a la justicia para las comunidades que carecen de instituciones de justicia tradicionales. Los jueces de paz son designados por las autoridades competentes y tienen la responsabilidad de resolver los conflictos con prontitud y eficacia utilizando los principios de conciliación y conciliación.

2. Constitución Política del Perú (1993)

Respecto a lo la investigación tenemos lo que literalmente señala la CPP de 1993:

- ☐ “Artículo 139° de la Constitución, inciso 3:
- ☐ Artículo 139°-Principios de la Administración de Justicia
- ☐ Son principios y derechos de la función jurisdiccional:”

“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.”

CAPÍTULO III

MARCO DESCRIPTIVO REFERENCIAL

3.1. DESCRIPCION DE LA INSTITUCION

En 1979, la provincia de coronel Portillo se separó de este distrito judicial para dar lugar a la creación del Distrito Judicial de Ucayali. Posteriormente, el 17 de septiembre del 2004, mediante Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 168-2004-CE se creó el Distrito Judicial de Pasco manteniéndose este distrito judicial únicamente como el Distrito Judicial de Huánuco.

3.1.1. NOMBRE O RAZON SOCIAL

Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, Huánuco – ODAJUP
Huánuco - Distrito Judicial Huánuco – Ministerio de Justicia.

3.1.2. RUBRO

Justicia

3.1.3. UBICACIÓN / DIRECCIÓN

La Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) Huánuco, se encuentra en el Jr. Hermilio Valdizán N° 130, Sede del Distrito Judicial Huánuco, en el distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco, la cual depende directamente de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, con el apoyo de la ONAJUP – Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, las mismas que desempeñan funciones en el marco de la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz.

3.1.4. RESEÑA

En La Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) Huánuco, cuenta con dos (02) trabajadores; el responsable de la oficina y su asistente. La oficina cuenta con un solo ambiente, que cambian de

lugar cada cierto tiempo, en la época donde inicie a laborar funcionaba en el Jirón Crespo y Castillo N° 660, ciudad de Huánuco; luego se trasladó al edificio de la sede central en el cuarto piso, lugar donde también funciona los amientes para los procesos del Nuevo Código Procesal Penal. Finalmente fuimos trasladados al sótano del edificio. Actualmente la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) Huánuco funciona en el Local Anexo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el sexto piso.

3.2. DESCRIPCION DEL AREA DE DESARROLLO PROFESIONAL

Cada Corte Superior de Justicia del país, Cuenta con su Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP), las cuales son órganos desconcentrados de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz (ONAJUP) y se encargan de conducir, coordinar y ejecutar todas las actividades relacionadas a la Justicia de Paz su Distrito Judicial.

Generalidades del área o sección

Mediante la Ley N° 29824, promulgado el año 1993, la Ley de Justicia de Paz siendo este un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú.

Visión

La Justicia de Paz del Perú será reconocida a nivel nacional e internacional como el primer punto de acceso al Sistema de Justicia, que llega a todas las localidades del país, de manera oportuna y eficiente, con altos niveles de credibilidad producto de la aplicación de la justicia idónea para cada población, siguiendo sus usos y costumbres y con adecuados sistemas de apoyo que la eslabonan a la justicia tradicional.

Misión

La Justicia de Paz en el Perú es una instancia de resolución de conflictos, un medio eficaz de acceso a la justicia para las poblaciones de escasos recursos en todo el territorio nacional. En el ejercicio de su función jurisdiccional, contribuye con la descarga procesal de los juzgados tradicionales, con criterios de celeridad y oportunidad, aportando para una mejor convivencia social de las poblaciones.

Valores

Honor, Fe, Verdad, Honradez, Respeto, Igualdad, Imparcialidad y Justicia.

Competencia

Es competencia de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP), la de administrar y cautelar el funcionamiento positivo de todos los Juzgados de Paz, en razón de que esta justicia es una alternativa al sistema de justicia oficial, la que no necesita tener formación jurídica; la tarea del Operador de Justicia de Paz no es interpretar y aplicar las normas legales vigentes, sino más bien guiarse por los criterios de la justicia vigente en su comunidad, es decir la administración de justicia se basa en su leal saber y la costumbre, sin que ella afecte el orden público o vulnere alguna norma prohibitiva.

Funciones

La Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) tiene por función la de atender las necesidades de los Jueces de Paz, consistentes en materiales de escritorio, implementación con mobiliarios y capacitación académica, así como a la capacitación de los demás magistrados respecto al respeto que éstos merecen. Será necesario, inclusive, vencer los prejuicios raciales con los que son tratados los Jueces de Paz en algunas Cortes Superiores también es función de las Oficina de ODAJUP, impulsar la elección directa de los Jueces de Paz, según señala el Reglamento de Elecciones de

los Jueces de Paz, además es función de la ODAJUP, realizar las siguientes actividades.

3.2.1. DESCRIPCIÓN CUANTITATIVA

La infraestructura destinada al funcionamiento de la ODAJUP Huánuco se encuentra funcionando en el local Anexo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el sexto piso del edificio ubicado en el Jr. Hermilo Valdizán N° 130 en la ciudad de Huánuco, siendo esta la sede del Distrito Judicial de Huánuco.

El edificio cuenta con ascensor y tiene todas las comodidades y recursos necesarios para su funcionamiento como madres gestantes, adultos mayores o personas discapacitadas.

La ODAJUP Huánuco cuenta con un solo ambiente con dos escritorios equipados con equipos de cómputo y de oficina. La situación de la oficina de la ODAJUP Huánuco es temporal, en dicha oficina trabajan dos personas uno como responsable y el otro como asistente.

Respecto a los recursos logísticos de los Juzgados de Paz de la Región Huánuco, se tiene lo siguiente:

En cuanto a los recursos logísticos, se tiene lo siguiente:

- Humanos: se cuenta con 483 juzgados de Paz distribuidos en todo el ámbito del departamento de Huánuco. Los Jueces de Paz no perciben un sueldo mensual, asimismo no cuentan con Seguro de Salud.
- Materiales: No se cuenta con bienes muebles e inmuebles, no se cuenta con escritorios, mesas, archivadores ni ningún equipo de oficina o computo.
- Inmuebles: No se cuenta con ningún inmueble para el funcionamiento de los 483 juzgados de Paz No Letrados distribuidos en todo el ámbito del departamento de Huánuco, desarrollándose estas actividades en sus propios domicilios o locales prestados o comunales.

3.2.2. DESCRIPCIÓN CUALITATIVA

La Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) cuentan con recursos humanos con bajas capacidades a nivel de conocimientos del derecho, entre otros por el nivel académico alcanzado así por la calidad educativa recibida y también debido a la frecuencia de renovación de los cargos donde al ser elegidos por un periodo corto conlleva a que un nuevo Juez inicie su gestión sin conocimientos de la funciones y atribuciones inherentes al cargo; en consecuencia genera mala administración de justicia e incluso llegando a cometer excesos o actuar antijurídicamente.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO DE EXPERIENCIA LABORAL

4.1. IDENTIFICACION DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA

Como responsable del ODAJUP – HUÁNUCO, tuvimos que desarrollar diversas actividades para inspeccionar, evaluar, fortalecer y controlar el desempeño de **483 juzgados de Paz** distribuidos en todo el ámbito del departamento de Huánuco; una de las actividades más importantes era de realizar visitas a los Juzgados de Paz, con la finalidad de conocer “*in situ*” la realidad del acceso a la Justicia de Paz, así como la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional y de la situación de la comunidad justiciable entre ellos, los denunciantes, los denunciados y los operadores de justicia.

En la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz, vigentes desde el 03 de abril del 2012 y reglamentada por el D.S. 007-2013-JUS; adjuntamos al presente en la sección de Anexos, se detalla todas las funciones y obligaciones y demás consideraciones respecto al Juez de Paz, siendo ello uno de los instrumentos que he utilizado para poder evaluar el desempeño e idoneidad para el cargo de los jueces de Paz en el departamento de Huánuco.

En las actividades de visitas de inspección a los Juzgados de Paz, se pudo advertir las múltiples deficiencias de nuestros Jueces y Juzgados de Paz, entre los problemas más recurrentes que se observaron fueron puntualmente los siguientes:

a) Logísticos

1. Carencia de equipos y materiales de escritorio como escritorio, sillas, archivadores, computadora o máquina de escribir, papel bond, lapiceros, equipo de comunicación institucional (celular con saldo).
2. No se cuenta con bienes inmuebles, perjudicando económicamente al titular que muchas veces tiene que alquilar con su propio peculio un inmueble para ejercer su cargo y brindar servicio de justicia.

3. No cuenta con personal asistente de la institución, pero en la gran parte de los casos el juez de paz no letrado tiene que contratar con su propio peculio a tiempo parcial a alguien para que pueda apoyar en las actividades de la oficina del Juzgado de Paz No Letrado.
4. No cuentan con el medio locomotor (bicicleta o motocicleta) para la efectivización de las diligencias de notificación, conllevando inevitablemente en muchos casos a su archivamiento definitivo, perjudicando al justiciable.

b) De Recursos Humanos

1. Recursos humanos con bajas capacidades a nivel de conocimientos del derecho, entre otros por el nivel académico alcanzado la gran mayoría con secundaria completa, así por la calidad educativa recibida. Otro factor perjudicial es la corta duración del mandato de los Jueces de Paz No Letrados, conllevando a que los nuevos que son elegidos estos nuevos jueces de paz, inicien su gestión nuevamente sin conocimientos y experiencia de la funciones y atribuciones inherentes al cargo; en consecuencia, retarda y riesgo los Principios de la Administración de Justicia, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional e incluso llegando a cometer excesos, delitos o actuar antijurídicamente.
2. Los Jueces de Paz no letrados no perciben un sueldo mensual por la labor que desempeñan, ello los perjudica notablemente en el sustento de su hogar ya que, por desempeñar las funciones de Juez, tiene que dejar de trabajar su chacra, dejar de criar animales u otras actividades económicas que habitualmente desarrollaban para mantener su hogar.
3. Los Jueces de Paz no letrados, no cuentan con Seguro de Salud, ello los perjudica personal y familiarmente porque al sufrir algún accidente en muchos casos deben ser atendidos y el costo de los medicamentos son con su propio peculio, asimismo sus familiares como hijos, esposa están desprotegidos de un sistema de salud que apoye a dicha autoridad en momentos de accidentes o enfermedades.

c) Condición laboral

La condición laboral de los miembros de los miembros de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, como los Jueces de Paz No Letrados, hasta la actualidad, no cuentan con un sueldo, incentivo o bono por parte del estado. Asimismo, no cuentan con ningún tipo de seguro personal o familiar **pese a estar especificado en la Ley de Justicia de Paz.**

4.2. ACTIVIDADES PROFESIONALES REALIZADAS

Entre las diversas actividades desarrolladas en la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, Huánuco – ODAJUP Huánuco - Distrito Judicial Huánuco, tenemos los siguientes:

- Actividad 01: Preparación de proyectos de creación de juzgados de paz

Que, consistió en realizar exposiciones a la población sobre las virtudes del funcionamiento de los juzgados de paz, se revisan los requisitos que han de presentar la población, se sustenta el proyecto de creación ante la Corte Superior, ONAJUP y ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

- Actividad 02: Realizar evaluaciones de las demarcaciones territoriales.

Que, consistió en efectuar trabajos de campo y de gabinete para la definición de las demarcaciones territoriales, en base a criterios de carácter geográfico, político, entre otros.

- Actividad 03: Preparar procesos electorarios de juzgados de paz.

Que, consistió en promocionar la realización de las elecciones, mediante boletines orientadores, charlas, la conformación de los comités electorales, las fichas de inscripción de los candidatos, el proceso electoral, los resultados del mismo, entre otros, en el marco normativo vigente.

- Actividad 04: Elaborar el diagnóstico y el plan de capacitación.

Que, consistió en realizar el diagnóstico de necesidades de capacitación en base a una encuesta o entrevistas con los jueces de paz o una muestra de

ellos; así como la formulación del plan de capacitación que incluye la programación de los eventos de capacitación o de inducción.

- Actividad 05: Cursos de Capacitación.

Que, consistió en la organización y ejecución de los eventos de capacitación, que generalmente son cursos, seminarios, talleres, entre otros, así como la preparación de los materiales académicos, el control administrativo de los participantes, entre otras acciones.

- Actividad 6: Acciones de apoyo y asesoría en la dación de los recursos logísticos y en la adecuada ejecución de las funciones y competencias de los jueces de paz.

Que, consistió en las acciones para dotar de los materiales, bienes, sellos, entre otros para los jueces de paz, así como del control de los mismos. También incluye asesoría para el mejor cumplimiento de las responsabilidades y de las competencias que tienen asignados los jueces de paz.

- Actividad 7: Acciones de apoyo en la asignación de locales adecuados para la operación de los juzgados de paz.

Que, consistió en las gestiones que se realizan ante los gobiernos locales, gobiernos regionales, entre otros para dotar a los jueces de paz de los locales adecuados para su funcionamiento.

- Actividad 8: Propuestas de modificatoria al marco normativo.

Que, consistió en aportaciones o propuestas que alcanzan las ODAJUP para mejorar o modificar la actual normatividad, en base a la experiencia obtenida en el ámbito de su jurisdicción.

- Actividad 9: Preparar propuestas en la definición de las especialidades en la justicia de paz.

Que, consistió en aportaciones o propuestas que alcanzan las ODAJUP para identificar y determinar las especialidades que puedan generarse por el

funcionamiento de los juzgados de paz.

- Actividad 10: Acciones de apoyo en la lucha contra la corrupción

Consiste en la realización de acciones preventivas para evitar corrupción en la labor de las funciones de los juzgados de paz.

- Actividad 11: Elaborar documentos de difusión escrita

Que, consistió en la elaboración de revistas, boletines, dípticos, entre otros sobre las acciones y las virtudes de los juzgados de paz, así como la difusión de los mismos ante la población e instituciones de la zona.

- Actividad 12: Preparar propuestas en la definición del estatuto del Juez de Paz.

Que, consistió en aportaciones o propuestas que alcanzan las ODAJUP para elaborar el estatuto del Juez de Paz.

- Actividad 13: Preparar propuestas en el diseño de Código de Ética.

Que, consistió en aportaciones o propuestas que alcanzan las ODAJUP para diseñar el Código de Ética del Juez de Paz.

- Actividad 14: Organización y ejecución de encuentros e intercambios de experiencias de los juzgados de paz.

Que, consistió en realizar eventos entre los Jueces de Paz así como de los magistrados, profesionales de otras dependencias como la Defensoría del Pueblo, Policía Nacional entre otros, para conocer los avances y experiencias realizadas de los Jueces de Paz.

- Actividad 15: Preparar propuestas en la sistematización de la jurisprudencia.

Que, consistió en elaborar y proponer en forma sistematizada la jurisprudencia que se van conformando por las decisiones de los juzgados de paz, de acuerdo a los casos que le corresponde atender.

- Actividad 16: Asignación de personal de apoyo a los Jueces de Paz.

Que, consistió en la gestión y asignación de estudiantes y profesionales para que realicen apoyo a los Juzgados de Paz

- Actividad 17: Preparar sistematizaciones en la información de los Juzgados de Paz.

Que, consistió en elaborar en forma sistematizada la información sobre el funcionamiento de los juzgados de paz, en lo que se refiere a su equipamiento, mobiliario, archivos, materiales, entre otros aspectos

- Actividad 18: Elaborar propuestas para la definición de las políticas y estrategias de los Juzgados de Paz.

Que, consistió en aportaciones o propuestas que alcanzan las ODAJUP para diseñar las políticas y estrategias a ser implementadas para el mejor funcionamiento, eficiencia y eficacia de los juzgados de paz.

- Actividad 19: Elaborar Plan Operativo.

Que, consistió en la elaboración del plan operativo, haciendo un análisis de las Fortalezas, Debilidades, Oportunidades y Amenazas; así como de los objetivos, la programación de las actividades y metas cronogramadas.

- Actividad 20: Elaborar CAP y PAP.

Que, consistió en la elaboración del Cuadro de Asignación de Personal (determinando las necesidades de personal en forma justificada) así como del presupuesto correspondiente para el personal

- Actividad 21: Elaborar presupuesto de funcionamiento.

Que, consistió en la elaboración del presupuesto operativo que se requiere para el cumplimiento de las actividades del plan operativo

- Actividad 22: Diseñar e implementar página web.

Que, consistió en diseñar y poner en funcionamiento de la página web del ODAJUP Huánuco, considerando todas las actividades que realizan, sus logros, información legal, entre otros.

4.3. COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS

Entre las competencias adquiridas por el suscrito durante la gestión como responsable Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, Huánuco – ODAJUP Huánuco - Distrito Judicial Huánuco – Ministerio de Justicia, tuve la oportunidad de adquirir las siguientes competencias profesionales:

Administración de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, Huánuco – ODAJUP Huánuco - Distrito Judicial Huánuco, a través de la planeación, organización, asignación de recursos y control de todas las actividades y los recursos humanos que conforman el equipo del ODAJUP Huánuco entre ellos los 483 Jueces de Paz distribuidos en el ámbito de la región Huánuco.

Comprender la importancia de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, Huánuco – ODAJUP Huánuco - Distrito Judicial Huánuco, como ente ejecutivo de articulación entre los 483 Juzgados de Paz en el interior de la región Huánuco y los demandantes de justicia, en el marco del acceso a la justicia, siendo esta oportuna, objetiva e imparcial.

En consecuencia, resultó favorable en todo aspecto, las competencias adquiridas durante el desempeño funcional como responsable de Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, Huánuco – ODAJUP Huánuco - Distrito Judicial Huánuco, 2023.

CAPÍTULO V

SOLUCION DEL PROBLEMA

5.1. APORTES PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA

Habiéndose identificado la problemática de los 483 juzgados de Paz distribuidos en todo el ámbito del Departamento de Huánuco, en el cual pone en evidencia la precaria situación de los servicios de justicia en la cual despachan nuestros Jueces de Paz expuestos en el acápite de la identificación de la situación problemática; en consecuencia, se tiene que actuar de inmediato en el sentido que necesitan más apoyo de toda índole y frente a ellos es necesario indispensable e impostergable la gestión para la asignación de los recursos económicos necesarios para los Juzgados de Paz a Nivel Nacional.

Por otro lado, es necesario también descentralizar las capacitaciones que otorga la Corte Superior de Justicia de Huánuco y así llegar a todas las provincias y claro está que se tiene que tener una capacitación de nivel y más seguidos

Así como el apoyo en las notificaciones al cubrir al menos los pasajes hasta devolverlos a los Juzgados Tradicionales.

Mas coordinación con las autoridades Locales para poder brindar apoyo en la medida que sea posible en todos los aspectos que hemos podido visualizar en la presente investigación.

Pedir a la Presidencia del Poder Judicial una partida presupuestaria y así poder cubrir las necesidades básicas de todos los Juzgados y Jueces de Paz.

CONCLUSIONES

- Para llegar a un nivel aceptable para brindar servicios de acceso a la justicia a través de los Juzgados de Paz se debe superar la carencia de recursos logísticos de oficina, movilidad e inmueble así cubrir las necesidades básicas y así poder fortalecer las capacidades de los operadores de justicia.
- Los Jueces de Paz no perciben un sueldo mensual, por lo que la institución debe solicitar al Ministerio de Economía a través del Consejo de Ministros el otorgamiento de un sueldo mínimo o al menos bono mensual especial para que pueda afrontar los gastos personales y de su hogar y no perjudicarlo económicamente a haber dejado sus labores por cumplir con el mandato de Juez.
- Los Jueces de Paz, no cuentan con Seguro de Salud, por lo que la institución debe solicitar al Ministerio de Salud a través del Consejo de Ministros la inclusión inmediata de todos los Jueces de Paz a nivel nacional al Sistema Integral de Salud SIS, para garantizar la recuperación de la salud de los titulares y sus familiares en casos de accidentes y enfermedad y evitarles un gasto injusto.
- Es muy importante el apoyo en temas de notificaciones ya que a los Jueces en muchas oportunidades se los toma como notificadores, por ese lado no hay inconveniente alguno, el detalle es al momento de devolver las notificaciones, ellos deben viajar con sus propios peculios a notificar y devolver las notificaciones al Juzgado que lo requiera.
- Las capacitaciones se deberían de realizar más seguidos y en todas las capitales de Provincias para poder llegar a más Jueces de Paz.

RECOMENDACIONES

- Es urgente que el Poder Judicial asigne una partida presupuestaria para la compra de Materiales Logísticos y otros, así mismo se debe de coordinar entre las Cortes Superiores con las Autoridades Municipales y Locales para ver la posibilidad de otorgar una oficina o terreno alguno para la construcción de los Juzgado de Paz que estén dentro de su jurisdicción.
- Por intermedio de la Presidencia del Poder Judicial del Perú, se debería al menos elaborar un proyecto para que a los Jueces de Paz se le pueda otorgar un sueldo mínimo o bono, porque es de entender que ellos ejercen sus funciones sin remuneración alguna y dejando muchas veces de trabajar para el sustento de ellos y de su familia.
- Se tendría que coordinar con el Ministerio de Salud para poder brindar el SIS a los Jueces de Paz no solo titulares sino también a los Accesitarios contado también a sus familiares y si es posible el financiamiento de un seguro de vida la misma que es propio en función de sus labores acceden a lugares remotos o en algunos casos no cuentan con la protección necesaria en cumplimiento de sus funciones.
- Básicamente la recomendación que se le puede dar en tema de notificaciones son dos, la primera es que se le debería de reconocer al menos los gastos de pasajes que conlleva la diligencia en su totalidad de la notificación (recogerla, llevar a notificar y devolverla) y por otro lado tener un escáner en cada capital de Distrito a disposición de los Jueces de Paz para que pueden devolver en tiempo real dicho documentación a la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
- Se debe de Coordinar con la ONAJUP, autoridades Municipales y Regionales para poder llevar a cabo las capacitaciones no solo en Huánuco capital, sino también llegar a todas las Provincias que comprende el Distrito Judicial y así poder tener jueces de paz más capaces en cumplir sus funciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución Política del Perú (1993).

Código Procesal Civil (1993).

Decreto Supremo N° 017-93-JUS. (1993). *Texto único ordenado de la ley orgánica del Poder Judicial.*

Coca Guzmán, S. J. (2020). *¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? (artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil).* <https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>

Decreto Supremo N° 007-2013-JUS. (2013). *Reglamento de La Ley N° 29824 - Ley de Justicia de Paz.*

Landa Arroyo, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. Corte suprema de justicia de la república del Perú. Tribunal Constitucional. Corte interamericana de derechos humanos.* Lima: Academia de la magistratura.

Ley N° 29824. (2007). *Ley de Justicia de Paz.*

Monroy Gálvez, J. (1993). *Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992.* THEMIS Revista De Derecho, p. 38

Priori Posada, G. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos.* (Lo Esencial del Derecho: 42). Lima: PUCP.

Toro, C. (2018). *La implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador.* Ecuador.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Villar Vigilio, R. (2024). *Implementación de la ley 29824, ley de justicia de paz, por el escaso reconocimiento en la justicia especial y el rol que cumple la ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Huánuco* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Implementación de la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, por el escaso reconocimiento en la justicia especial y el rol que cumple la ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
Problema General:	Objetivo general	Hipótesis general	Variable		
¿Cómo se ve afectada la implementación de la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, debido al escaso reconocimiento en la justicia especial y el rol que cumple la ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Huánuco?	Determinar cómo se ve afectada la implementación de la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, debido al escaso reconocimiento en la justicia especial y el rol que cumple la ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Problemas Específicos	Objetivos específicos				
PE1 ¿Cuál es el nivel logístico de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Huánuco?	OE1 Determinar el nivel logístico de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.				
PE2 ¿Cuál es el nivel de recursos humanos de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz -	OE2 Determinar el nivel de recursos humanos de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz -				

ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Huánuco?

ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

PE3 ¿Cuál es la condición laboral de los miembros de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Huánuco?

OE3 Determinar la condición laboral de los miembros de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

ANEXO 2

RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE ASESOR



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
RESOLUCIÓN N° 884-2022-DFD-UDH
Huánuco, 31 de Mayo del 2022



Visto, la solicitud con ID. 000002452, formulado por don **ROGER VILLAR VIGILIO** Bachiller del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, pidiendo se le designe docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Proyecto de Trabajo de Suficiencia Profesional por estar laborando en forma acreditada en La **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**, según documentos que obran en su expediente de Graduado;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N° 30220 concordante con el Art. 14° inc. 2 del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece en el numeral dos que para obtener el Título Profesional de Abogado se tiene que realizar un Trabajo de Suficiencia Profesional, y el Art. 27° del Reglamento acatado, establece que el candidato solicitará al Decano de la Facultad, la designación de un docente asesor;

Que, el docente Asesor tiene la responsabilidad de orientar permanentemente al candidato durante la elaboración del Proyecto de Investigación, culminando el proyecto, el candidato presentará tres ejemplares del Proyecto de Investigación visados por el docente asesor, de acuerdo a los esquemas de investigación, solicitando su aprobación;

Que estando a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el estatuto y Art. 27° Reglamento General de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R- CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad contemplada en la Res. N° 795-2018-R-CU-UDH; de fecha 18 de julio del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR**, como docente asesor al **MTRQ. ALFREDO MARTEL SANTIAGO** del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Suficiencia Profesional, a realizar por el Bachiller **ROGER VILLAR VIGILIO** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Artículo Segundo. - **ESTABLECER**, que de acuerdo al Art. 63 del Reglamento General de Grados y títulos el Bachiller tiene un plazo de 6 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez de 1 mes, en caso de no solicitar ampliación del plazo estipulado se considerará en abandono el expediente, pudiendo el interesado reiniciar la gestión o de optar por la modalidad Tesis.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución: Exp. Grad. - Int. - Asesor. - Archivo FCB/etc.

ANEXO 3

CONSTANCIA DE TRABAJO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL
UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CONSTANCIA DE TRABAJO

QUIEN SUSCRIBE, LA JEFA DE UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

HACE CONSTAR:

Que, el señor; **ROGER VILLAR VIGILIO**, identificado con DNI N°43381433, viene laborando en esta Corte Superior de Justicia de Huánuco y de la revisión de su legajo personal se describe el siguiente record laboral:

- **Asistente Judicial.-** desde el 01 de octubre del 2012 hasta el 30 de junio del 2013, contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Plazo Fijo.
- **Técnico Judicial.-** desde el 01 de julio del 2013 hasta el 30 de setiembre del 2014, contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Plazo Fijo.
- **Apoyo Administrativo en la Mesa de Partes.-** desde el 17 de setiembre del 2015 hasta la actualidad, contratado bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios N°1057 CAS.

Se expide la presente a solicitud de la interesada, para los fines que estime por conveniente.

Huánuco, 12 de abril de 2022

 **Firma Digital**
Firmado digitalmente por HUAYLLAS
IRIARTE Brissila Valeria FAU
20573016786 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.04.2022 16:19:20 -05:00

 **Firma Digital**
Firmado digitalmente por CACHAY
CASTIGLIONI Flavio Lommel FAU
20573016786 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.04.2022 13:00:14 -05:00

 **Firma Digital**
Firmado digitalmente por DURAN
POLINAR Ayder Gregorio FAU
20573016786 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.04.2022 12:59:13 -05:00

Jirón Dos de Mayo N°1191- Teléfono 591030/Anexo 45030
Administración/Coordinación de Personal
Huánuco/Perú

ANEXO 4

LEY N° 29824 - LEY DE JUSTICIA DE PAZ

El Peruano
Lima, martes 3 de enero de 2012

 NORMAS LEGALES

458453

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29824

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE JUSTICIA DE PAZ

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I. Definición de Justicia de Paz

La Justicia de Paz es un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú.

Artículo II. Acceso al cargo

El juez de paz accede al cargo a través de los mecanismos de participación popular y de selección contenidos en la presente Ley.

Artículo III. Régimen del Juez de Paz

El juez de paz ejerce sus funciones sin pertenecer a la Carrera Judicial y con sujeción al régimen establecido en la presente Ley.

Artículo IV. Motivación de decisiones, cultura y costumbres

El juez de paz debe motivar sus decisiones de acuerdo a su leal saber y entender, no siendo obligatorio fundamentarlas jurídicamente.

El juez de paz, preservando los valores que la Constitución Política del Perú consagra, respeta la cultura y las costumbres del lugar.

Artículo V. Principios

Los procedimientos que se tramitan ante el juez de paz se sustentan en los principios de oralidad, concentración, simplicidad, igualdad, celeridad y gratuidad.

Artículo VI. Gratuidad

La actuación del juez de paz es gratuita por regla general. De modo excepcional, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reglamentará aranceles por diligencias y actividades especiales que deba realizar el juez de paz.

Artículo VII. Apoyo al juez de paz

El juez de paz, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, debe recibir el apoyo del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las comunidades campesinas, las comunidades nativas y las rondas campesinas.

Artículo VIII. Participación de la mujer

El Poder Judicial promueve la mayor participación de las mujeres en los procesos de elección y selección del juez de paz.

Artículo IX. Definiciones

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, los términos utilizados tienen el significado que se indica

en el Anexo adjunto, el cual forma parte integrante de esta.

TÍTULO I

RÉGIMEN DEL JUEZ DE PAZ

CAPÍTULO I

REQUISITOS, IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 1. Requisitos para ser juez de paz

Los requisitos para ser juez de paz son los siguientes:

1. Ser peruano de nacimiento y mayor de treinta (30) años.
2. Tener conducta intachable y reconocimiento en su localidad.
3. Ser residente por más de tres (3) años continuos en la circunscripción territorial del juzgado de paz al que postula. La residencia estacional no acredita el cumplimiento del presente requisito aunque supere los tres (3) años.
4. Tener tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población.
5. Tener ocupación conocida.
6. Conocer el idioma castellano, así como la lengua y/o los dialectos predominantes en la localidad.
7. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
8. No haber sido destituido de la función pública.
9. No haber sido objeto de revocatoria en cargo similar.
10. No ser deudor alimentario moroso.
11. No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.

Artículo 2. Impedimentos

Está impedido de acceder al cargo de juez de paz, mientras ejerza función pública:

1. El que ocupa un cargo político por designación o elección popular.
2. El que pertenece a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú.
3. El funcionario público.

De presentarse cualquiera de estas circunstancias, con posterioridad al nombramiento o designación del juez de paz, se procederá a la separación del cargo.

Artículo 3. Incompatibilidades

Existe incompatibilidad entre el cargo de juez de paz, por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y por matrimonio o unión de hecho:

1. Con los jueces superiores del distrito judicial.
2. Con el juez especializado o mixto de la provincia en donde se ubique el juzgado de paz.
3. Con el juez de paz letrado del distrito.
4. Con el juez de paz de otra nominación del mismo centro poblado o localidad.

De verificarse cualquiera de estas circunstancias, con posterioridad al nombramiento o designación del juez de paz, se procederá a la separación del cargo por la Corte Superior respectiva.

CAPÍTULO II

DEBERES, DERECHOS, FACULTADES Y PROHIBICIONES

Artículo 4. Derechos

El juez de paz tiene derecho a:

1. La independencia en el ejercicio de sus funciones.
2. Permanecer en el cargo mientras dure su mandato, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley.
3. Que se reconozca, aprecie y respete su cultura, sus costumbres, sus tradiciones, sus normas y procedimientos para solucionar conflictos y promover la paz social.
4. Percibir de parte del Estado el equivalente al pago de las tasas por los exhortos, hasta el límite permitido por la presente Ley.
5. Contar con un seguro de vida y contra accidentes cuando ejerza funciones en zonas de alto riesgo para su vida e integridad física.
6. Recibir atención médica gratuita a través del Seguro Integral de Salud (SIS).
7. Contar con la infraestructura y los recursos materiales indispensables para el ejercicio de su función, para lo cual debe recibir el apoyo de las Cortes Superiores respectivas, de su comunidad y de los gobiernos locales.
8. La protección y seguridad de su integridad física y la de sus familiares, cuando las circunstancias lo requieran.
9. Recibir de toda autoridad el trato correspondiente a su investidura.
10. Ser constantemente capacitado.
11. Renunciar al cargo ante la respectiva Corte Superior de Justicia.

Artículo 5. Deberes

El juez de paz tiene el deber de:

1. Actuar con independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
2. Mantener una conducta personal y funcional irreprochable acorde con el cargo que ocupa.
3. Residir permanentemente en el lugar donde ejerce el cargo.
4. Atender su despacho dentro del horario señalado, el cual se regula supletoriamente de acuerdo a las horas y días hábiles señalados por el Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial.
5. Desempeñar sus funciones con dedicación y diligencia.
6. Guardar reserva sobre los asuntos relacionados a su función.
7. Acatar las disposiciones de carácter administrativo del Poder Judicial.
8. Inhibirse de conocer o seguir conociendo casos en los que peligre o se ponga en duda su imparcialidad y/o independencia.
9. Cumplir con las comisiones que reciba por encargo o delegación.
10. Poner en conocimiento de la autoridad competente la presunta comisión de un delito detectado en el ejercicio de su función.
11. Asistir a los eventos de inducción y/o capacitación que organice el Poder Judicial u otras instituciones, previa coordinación.
12. Controlar al personal auxiliar del juzgado de paz.
13. Custodiar, conservar y usar los bienes materiales que le proporcione el Poder Judicial o las instituciones de su localidad para el ejercicio de su función.

Artículo 6. Facultades

El juez de paz tiene la facultad de:

1. Solucionar conflictos mediante la conciliación y, en caso de que esta no pueda producirse, expedir sentencia.
2. Dictar medidas cautelares para garantizar el cumplimiento de sus fallos de acuerdo al Código Procesal Civil en forma supletoria.
3. Desarrollar las funciones notariales previstas en la presente Ley.

4. Ordenar el retiro del juzgado de toda persona que impida u obstaculice la realización de un acto procesal, o afecte el normal ejercicio de su función.
5. Ordenar, hasta por veinticuatro (24) horas, la detención de una persona que perturbe gravemente la realización de una diligencia judicial. Puede autorizar la misma medida en caso de procesados o condenados por faltas que agredan o intenten agredir física o verbalmente a las partes.
6. Imponer sanciones comunitarias.
7. Denunciar por delito de resistencia a la autoridad, previo requerimiento, a toda persona que persista en incumplir las medidas urgentes y de protección en materia de violencia familiar dictadas por su despacho.
8. Solicitar el apoyo de otras instituciones del Estado y de las rondas campesinas para la ejecución de sus decisiones.
9. Designar y cesar al secretario del juzgado de paz.

Artículo 7. Prohibiciones

El juez de paz tiene prohibido:

1. Intervenir en actividades político-partidarias, de acuerdo a la ley de la materia.
2. Ausentarse de su jurisdicción sin autorización o injustificadamente por más de tres (3) días hábiles consecutivos.
3. Ejercer su función en causas en las que esté comprendido o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
4. Cobrar por sus servicios montos que excedan los topes fijados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
5. Aceptar de los usuarios donaciones, obsequios, atenciones, agasajos en su favor o en favor de su cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. Conocer, influir o interferir de manera directa o indirecta en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando estas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial.
7. Desempeñar la labor de abogado defensor ante el distrito judicial donde desempeña el cargo.
8. Adquirir, bajo cualquier título, para sí, su cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, directamente o por intermedio de terceros, bienes objeto de un litigio que conozca o haya conocido.

CAPÍTULO III

ACCESO Y TERMINACIÓN DEL CARGO

Artículo 8. Acceso al cargo

El juez de paz accede al cargo a través de los siguientes mecanismos:

- a) Por elección popular, con sujeción a la Ley Orgánica de Elecciones.
- b) Por selección del Poder Judicial, con la activa participación de la población organizada.

La elección popular es la forma ordinaria de acceso al cargo. El mecanismo de selección se aplica sólo por excepción.

Ambos procesos son reglamentados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 9. Terminación del cargo

El cargo de juez de paz termina por:

1. Muerte.

2. Renuncia desde que es aceptada.
3. Destitución, previo procedimiento disciplinario.
4. Revocación.
5. Remoción sólo en los casos en los que el Juez de Paz haya accedido al cargo por selección.
6. Abandono del cargo por más de quince (15) días hábiles consecutivos, sin perjuicio de la acción disciplinaria que se le inicie.
7. Separación del cargo por incompatibilidad sobreviniente, incapacidad física permanente o mental debidamente comprobada que impida el ejercicio de sus funciones, o por haber sido condenado por delito doloso.
8. Transcurso del plazo de designación. El juez de paz continuará en el cargo en tanto juramente el nuevo juez de paz.

Artículo 10. Revocatoria

El juez de paz que proviene de elección popular puede ser objeto de revocatoria de acuerdo a lo establecido en la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, y la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 11. Remoción

El juez de paz que accede al cargo vía proceso de selección puede ser objeto de remoción en los términos previstos en la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

Artículo 12. Acta de entrega del cargo

En los supuestos señalados en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 9, el juez de paz saliente, o quien lo represente, deberá suscribir con su reemplazante el acta de entrega del cargo.

CAPÍTULO IV

DURACIÓN DEL CARGO Y JUECES ACCESITARIOS

Artículo 13. Duración del cargo

El juez de paz ejerce sus funciones por un período de cuatro (4) años, puede ser reelegido o seleccionado nuevamente.

Los jueces de paz accesitarios son designados también por ese período.

Artículo 14. Proclamación del juez de paz y juez de paz accesitario

Es proclamado juez de paz el que alcance la primera votación más alta en el proceso de elección.

Asimismo, son proclamados jueces de paz accesitarios los que alcancen la segunda y tercera votación más alta en el proceso de elección.

Artículo 15. Juez de paz accesitarios

Los jueces de paz accesitarios reemplazan al juez de paz temporal o definitivamente cuando:

15.1. Temporalmente:

- a) El titular se ausente de su jurisdicción por razones justificadas entre uno (1) y quince (15) días hábiles consecutivos.
- b) El titular tenga autorización de la Corte Superior de Justicia respectiva para ausentarse de su jurisdicción hasta por sesenta (60) días hábiles consecutivos.
- c) El titular es sancionado con la medida disciplinaria de suspensión, en tanto dure su alejamiento de su jurisdicción.
- d) Se dicte una medida disciplinaria de separación provisional contra el titular hasta que esta sea revocada o concluya el procedimiento disciplinario.
- e) El titular se inhíba de conocer una causa por existir causal de impedimento.
- f) El titular sea recusado por alguna de las partes al dudarse razonablemente de su imparcialidad.

15.2. Definitivamente:

- a) Se produzca la vacancia del cargo por cualquiera de las causales de cese establecidas en la presente Ley.
- b) No se produzca la reincorporación del juez de paz titular dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de su período de ausencia por las razones que se exponen en los literales a) y b) del numeral 15.1.

TÍTULO II

COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO, EJECUCIÓN FORZADA Y DESPACHO

CAPÍTULO I

COMPETENCIA

Artículo 16. Competencia

El juez de paz puede conocer las siguientes materias:

1. Alimentos y procesos derivados y conexos a estos, cuando el vínculo familiar esté fehacientemente acreditado, o cuando no estando acreditado ambas partes se allanen a su competencia.
2. Conflictos patrimoniales por un valor de hasta treinta (30) Unidades de Referencia Procesal.
3. Faltas. Conocerá de este proceso excepcionalmente cuando no exista juez de paz letrado. Las respectivas Cortes Superiores fijan los juzgados de paz que pueden conocer de los procesos por faltas.
4. Violencia familiar, en los casos en que no exista un juzgado de paz letrado.
5. Sumarias intervenciones respecto de menores que han cometido acto antisocial y con el



¿Su empresa se encuentra preparada para cumplir con la obligación de auditar anualmente?

AUDITORES CONSULTORES OLBF S.C.R.L.

Es una firma de Contadores Públicos creada para satisfacer las nuevas necesidades que se presentan tanto en el entorno financiero como tributario.

Nuestros servicios:

- Auditoría de Estados Financieros en cumplimiento de la Ley 29720
- Apoyo en la obtención de devoluciones de tributos (IGV, IR, etc.)
- Soporte durante procedimientos de fiscalización iniciados por la SUNAT.
- Revisión de la determinación de impuestos de periodicidad anual o mensual

Contactanos

☎ (51) 997570299
(51) 997516473
(51) 5285723

✉ consultas@auditoresolbf.com
🌐 www.auditoresolbf.com

solo objeto de dictar órdenes provisionales y urgentes, sobre tenencia o guarda del menor en situación de abandono o peligro moral. Concluida su intervención remite de inmediato lo actuado al juez que corresponda; adicionalmente dicta medidas urgentes y de protección a favor del niño o adolescente, en los casos de violencia familiar.

6. Otros derechos de libre disponibilidad de las partes.
7. Las demás que correspondan de acuerdo a ley.

Artículo 17. Función notarial.

En los centros poblados donde no exista notario, el juez de paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales:

1. Dar fe de los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción.
2. Certificar firmas, copias de documentos y libros de actas.
3. Escrituras de transferencia posesoria de bienes de un valor de hasta cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal y que se ubiquen dentro de su jurisdicción.
4. Transferencia de bienes muebles no registrables hasta un límite de diez (10) Unidades de Referencia Procesal.
5. Otorgamiento de constancias, referidas al presente, de posesión, domiciliarias, de supervivencia, de convivencia y otros que la población requiera y que el juez de paz pueda verificar personalmente.
6. Protestos por falta de pago de los títulos valores.

Las Cortes Superiores de Justicia, en coordinación con el Colegio de Notarios de la jurisdicción correspondiente, definen y publican la relación de juzgados de paz que no pueden ejercer funciones notariales por no cumplir con los criterios indicados en el primer párrafo del presente artículo.

Las escrituras de transferencia extendidas ante los juzgados de paz constituyen documento público, conforme al Código Procesal Civil.

Las actuaciones notariales de los jueces de paz son supervisadas por el Consejo del Notariado.

Artículo 18. Tramitación de exhortos

El juez de paz tramitará exclusiva y excluyentemente los exhortos por requerimiento de otro órgano jurisdiccional en materia de notificaciones, declaración testimonial e inspección judicial. El costo de esta actuación es asumido por la respectiva Corte Superior de Justicia.

Asimismo, el juez de paz, por delegación o encargo de otro juez ejecutará los actos previstos en la ley que le sean requeridos. En cualquiera de estos supuestos, el Poder Judicial está obligado a asumir el costo que demande su ejecución.

Artículo 19. Pago de tasas por exhortos

El pago mensual por los exhortos realizados es coordinado por la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) de cada distrito judicial.

El pago mensual a cada juez de paz no puede exceder de una Unidad de Referencia Procesal. El dinero excedente en el cobro de tasas por exhortos que gestionen los jueces de paz se destina a un Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz, el cual sirve como seguro contra accidentes, y de vida para los jueces de paz, y para apoyo logístico. En los casos en los que no se pagan tasas por exhortos los costos son asumidos por el Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz.

El Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz es administrado por la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, la cual debe hacer públicos sus informes sobre esta materia, bajo responsabilidad.

La Corte Superior respectiva debe controlar y evaluar los servicios de mensajería que transportan documentos hasta los juzgados de paz, debiendo tomar medidas correctivas en caso necesario, bajo responsabilidad.

El reglamento de la presente Ley regula el funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz.

Artículo 20. Levantamiento de cadáver

Si las circunstancias lo ameritan, el fiscal provincial puede encargar al juez de paz llevar a cabo la diligencia de levantamiento de cadáver.

En este caso, el Ministerio Público debe proporcionar al juez de paz los medios materiales y económicos necesarios para cumplir el encargo, así como coordinar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, debiendo el juez de paz levantar un acta en la que conste la delegación expresada.

Artículo 21. Competencia en casos de hábeas corpus

Cuando la afectación de la libertad individual se realice en lugar distinto y lejano o de difícil acceso de aquel en que tiene su sede el Juzgado Penal o Mixto donde se interpuso la demanda de hábeas corpus, este dictará orden perentoria e inmediata para que el juez de paz del distrito cumpla en el día, bajo responsabilidad, con hacer las verificaciones y ordenar las medidas inmediatas para hacer cesar la afectación.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 22. Demanda

Las demandas o denuncias interpuestas ante el juzgado de paz se tramitan sin formalidades. Se pueden formular ante el juez de paz de manera verbal o por escrito. La intervención de abogado no es necesaria.

Artículo 23. Carácter conciliador del juez de paz

El juez de paz es eminentemente conciliador. Es un facilitador para que las partes en forma autónoma y voluntaria puedan resolver sus desencuentros o disputas. El juez de paz está prohibido de imponer acuerdos conciliatorios.

Artículo 24. Audiencia única

1. Recibida la demanda o denuncia, el juez de paz notifica por escrito al demandado o denunciado y cita a ambas partes a una audiencia única, la cual puede realizarse en varias sesiones.
2. En esta audiencia cada parte expone los hechos ocurridos y sus pruebas. El juez de paz puede preguntar e invita a las partes a reflexionar sobre lo sucedido y a colocarse en la situación del otro.
3. Posteriormente, el juez de paz invita a las partes a proponer posibles soluciones. Luego de que las partes han propuesto soluciones, si la otra parte está de acuerdo con ella, finaliza la audiencia; caso contrario el juez de paz propone las soluciones al caso.
4. Si ninguna de las partes asiste a la audiencia, el juez de paz da por concluido el proceso. Si no asiste la parte demandada o denunciada, el juez de paz levanta un acta dejando constancia del desacuerdo. Si el juez es competente para sentenciar sigue el proceso en rebeldía del demandado o denunciado.
5. En los casos en los que se logra un acuerdo conciliatorio parcial o total, el juez de paz extiende un acta del mismo. En el caso de faltas, el acuerdo conciliatorio supone el desistimiento de la acción penal.
6. En los casos en los que el juez no es competente para emitir sentencia o dictar medidas urgentes o de protección, si no hay conciliación deja constancia del desacuerdo en un acta cuya copia se entrega a las partes.
De ser el caso, en dicha acta se dejarán establecidas las materias controvertidas para efectos de la ley de conciliación extrajudicial.

7. En los casos en los que el juez de paz es competente para emitir sentencia o dictar medidas urgentes o de protección, luego de actuar los elementos probatorios ofrecidos por las partes puede emitir sentencia de inmediato o dictar medidas urgentes según el caso, y en caso de que lo estime pertinente podrá propiciar la conciliación.

En todo momento, el juez cuidará que las partes lo respeten y se guarden respeto entre sí, pudiendo sancionar a las partes o suspender la audiencia hasta que se den tales condiciones.

Artículo 25. Acta de la audiencia única

El acta de la audiencia única debe consignar los nombres y apellidos completos, documentos de identidad y domicilios del demandante y demandado, el acuerdo o desacuerdo y, de ser el caso, la actuación de los elementos probatorios y la sentencia o medidas urgentes o de protección. En caso de que una de las partes no cuente con documento nacional de identidad, se le solicitará a un conocido de ella que si cuente con documento nacional de identidad dar fe en el mismo acto que atestigüe reconocerla y dar fe de su identidad.

El acta debe ser firmada por el juez de paz, las partes y toda persona comprendida en el acuerdo conciliatorio o en la sentencia, salvo que no se encontrara presente en la audiencia única.

El juez de paz puede promover que el acta de conciliación incluya cláusulas de aseguramiento que garanticen el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes.

Artículo 26. Acta de conciliación

Los acuerdos conciliatorios tienen mérito de título de ejecución. Los juzgados de paz letrados, juzgados especializados o mixtos, no pueden conocer casos en los que ya existe un acuerdo conciliatorio ante juzgado de paz.

Artículo 27. Sentencia

El juez de paz, luego de escuchar a las partes y apreciar las pruebas aportadas, emite sentencia según su leal saber y entender.

Artículo 28. Apelación

La sentencia que expide el juez de paz es apelable en segunda y última instancia ante el juez de paz letrado o el juez especializado o mixto, más cercano, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada. El juez de paz letrado o juez especializado mixto tiene treinta (30) días hábiles para resolver.

La apelación solo tiene por objeto revisar si se ha observado el debido proceso y el fondo del asunto, en especial, el derecho de defensa de los justiciables. Las actas de conciliación no son apelables, salvo la existencia de algún vicio de nulidad.

Artículo 29. Derechos fundamentales

En toda controversia el juez de paz debe respetar la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas contenidos en la Constitución Política del Perú.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN FORZADA DE ACTAS DE CONCILIACIÓN Y SENTENCIAS

Artículo 30. Juzgado competente

La ejecución forzada de actas de conciliación y sentencias se llevará a cabo por el mismo juzgado de paz ante el cual se suscribió el acta de conciliación o el que dictó sentencia y según el procedimiento previsto en el presente capítulo.

Artículo 31. Notificación

A solicitud de parte, el juez de paz notifica al obligado para que cumpla con el mandato del acuerdo

conciliatorio o sentencia dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada. Si el obligado no cumple o cumple solo parcialmente, la parte interesada debe informar de esto al juez de paz para que inicie la ejecución forzada.

Artículo 32. Medidas para ejecución forzada

De persistir el incumplimiento por parte del obligado, el juez de paz, a solicitud de la parte interesada, puede ordenar:

- a) El embargo de determinados bienes del obligado y disponer el cobro con dichos bienes o el valor de su venta. El excedente de valor debe ser devuelto al obligado. El embargo no puede recaer sobre bienes que sean necesarios para la subsistencia del obligado.
- b) La retención de pagos a los que el obligado tenga derecho. La retención no puede recaer sobre bienes necesarios para la subsistencia del obligado.

El juez de paz puede disponer medidas adicionales o complementarias siempre que cumpla con notificar previamente al obligado, no lo perjudique en mayor proporción que su obligación ni afecte recursos necesarios para su subsistencia.

Artículo 33. Bienes inembargables

No se pueden embargar los siguientes bienes:

1. Las prendas de estricto uso personal, libros y alimentos básicos del obligado y de sus parientes con los que conforma una unidad familiar, así como los bienes que resultan indispensables para su subsistencia.
2. Los vehículos, máquinas, utensilios y herramientas indispensables para el ejercicio directo de la profesión, oficio, enseñanza o aprendizaje del obligado.
3. Las insignias condecorativas, los uniformes de los funcionarios y servidores del Estado y las armas y equipos de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
4. Los bienes constituidos en patrimonio familiar, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 492 del Código Civil.
5. Las pensiones alimentarias.
6. Los bienes muebles de los templos religiosos.
7. Los sepulcros.

En los casos de embargo de remuneraciones no se debe exceder el monto necesario para la subsistencia del obligado.

Artículo 34. Apoyo de autoridades locales

La Policía Nacional del Perú debe apoyar al juez de paz en la ejecución de sus sentencias o actas de conciliación cuando este lo solicite en forma verbal o escrita, bajo responsabilidad.

En caso de que no exista comisaría o alguna dependencia policial en el centro poblado donde se desempeña el juez de paz, esta obligación corresponde a las rondas campesinas, a los gobernadores y tenientes gobernadores o a quienes designen las autoridades de las comunidades campesinas y nativas.

Artículo 35. Sanciones comunitarias

La ejecución de las sanciones comunitarias se realiza en coordinación con la Policía Nacional del Perú, la gobernación, la tenencia de gobernación, la municipalidad distrital, la ronda campesina o la directiva comunal. El juez de paz debe coordinar en forma preventiva con las autoridades locales que corresponda, los servicios comunales que requieran ser atendidos a través de las sanciones comunitarias.

Artículo 36. Límites de las sanciones comunitarias

Las sanciones comunitarias pueden incluir trabajos para el bien común, pero no situaciones denigrantes ni que afecten derechos fundamentales.

CAPÍTULO IV**DESPACHO DEL JUZGADO DE PAZ****Artículo 37. Nominación de juzgado de paz**

En los centros poblados donde exista más de un juzgado de paz, se les nominará para distinguirlos sin que ello suponga prelación entre ellos.

Artículo 38. Secretario

Cada juzgado de paz puede contar con un secretario, quien es designado y cesado formalmente por el juez de paz dando cuenta a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP).

El cargo de secretario está sometido a los mismos deberes, incompatibilidades y prohibiciones del juez de paz.

Artículo 39. Horario

El juez de paz fija su horario de atención de acuerdo a las necesidades de los pobladores de la comunidad y su disponibilidad de tiempo.

Artículo 40. Local

La municipalidad de la circunscripción correspondiente está obligada a proporcionar un local idóneo para el funcionamiento del juzgado de paz.

En los centros poblados en los que no existan municipalidades, pero cuenten con juzgado de paz, las autoridades de las comunidades campesinas y nativas respectivas, deben facilitar un local para este propósito.

Artículo 41. Apoyo logístico

Las Cortes Superiores de Justicia están obligadas a proporcionar a los juzgados de paz, identificación o insignias propias del cargo.

Las comunidades y las municipalidades de la circunscripción correspondiente deben apoyar la implementación logística del juzgado de paz.

Artículo 42. Archivos del juzgado

Cada juzgado de paz debe tener los siguientes libros:

1. Libro único de actuaciones judiciales.
2. Libro notarial.

El libro único de actuaciones judiciales debe consignar todas las demandas, denuncias, constataciones, actas de conciliación y demás actos judiciales que se realicen.

El libro notarial consigna todos los actos, decisiones, firmas o documentos sobre los que ha dado fe o ha legalizado.

Las características y requisitos de dichos libros son establecidos por el reglamento de la presente Ley.

Artículo 43. Cuidado de archivos y materiales del juzgado

Durante su gestión, el juez de paz es responsable por el cuidado de los bienes que recibe bajo inventario al asumir el cargo. Al concluir su gestión se debe entregar todos los archivos, sellos, mobiliario y demás enseres correspondientes al juzgado al siguiente juez elegido, bajo responsabilidad.

Los libros de actas y demás documentos que superen los cinco (5) años de antigüedad deben ser entregados a la Corte Superior correspondiente para su conservación en los archivos correspondientes.

Los órganos de gobierno del Poder Judicial tienen la obligación de recuperar los archivos perdidos de los juzgados de paz y disponer su adecuada conservación en los archivos correspondientes, bajo responsabilidad.

Artículo 44. Creación y supresión de juzgados de paz

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial define anualmente la política de desarrollo de la Justicia de Paz.

Corresponde al Consejo Ejecutivo Distrital respectivo, proponer la creación o supresión de juzgados de paz, teniendo en cuenta las condiciones demográficas, capacidad de la población de acceso a la justicia, carga

procesal, necesidad del servicio y las facilidades de comunicación entre las diversas instancias del Poder Judicial.

Si una comunidad campesina o nativa solicita la creación de un juzgado de paz en su circunscripción, el Consejo Ejecutivo Distrital verifica que se cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior. El procedimiento de creación no debe durar más de tres meses, bajo responsabilidad.

El reglamento de la presente Ley establece el procedimiento de creación y el funcionamiento del registro de los juzgados de paz.

Artículo 45. Coexistencia de juzgados

En los lugares donde existe un juzgado de paz con un juzgado de paz letrado y su competencia material sea similar, el demandante o denunciante puede recurrir indistintamente a cualquiera de estas dos instancias. En los demás casos, se someten a lo dispuesto por la ley para cada caso.

TÍTULO III**RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES****CAPÍTULO I****RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA****Artículo 46. Responsabilidad disciplinaria**

El juez de paz asume responsabilidad disciplinaria por los actos expresamente tipificados en esta Ley.

Esta responsabilidad es independiente de aquellas de naturaleza civil o penal que asume el juez de paz por actos derivados de su actuación funcional, los que se rigen por la ley y los procedimientos de la materia.

En ningún caso podrá aplicarse al juez de paz el régimen disciplinario del juez ordinario.

CAPÍTULO II**FALTAS****Artículo 47. Faltas disciplinarias**

Las faltas disciplinarias se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

Artículo 48. Faltas leves

Son faltas leves:

1. Incurrir en retraso, omisión o descuido en la tramitación de procesos.
2. No ejercitar un control sobre el personal auxiliar del juzgado de paz.
3. No asistir injustificadamente a los eventos de inducción y/o capacitación para los que ha sido convocado.
4. No publicar el horario de atención y/o no atender dentro de ese horario.
5. Dar un uso distinto a los recursos materiales que le proporcione el Poder Judicial o las autoridades locales o comunales para el funcionamiento del juzgado de paz.

Artículo 49. Faltas graves

Son faltas graves:

1. Faltar el respeto al público, al personal del juzgado, a las autoridades judiciales o a los abogados, en el desempeño del cargo.
2. Desacatar las disposiciones administrativas del Poder Judicial.
3. Ausentarse injustificadamente de su jurisdicción por más de tres (3) días consecutivos, fijados para la atención del usuario.
4. Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso, frustrando

- o retrasando injustificadamente la realización de los actos procesales.
5. Incumplir injustificadamente con las comisiones que reciba por encargo o delegación.
 6. No guardar la reserva debida en aquellos asuntos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, lo requieran.
 7. Trasladar injustificadamente su residencia fuera del ámbito territorial del juzgado de paz.
 8. Incurrir en conducta y/o trato manifiestamente discriminatorios en el ejercicio del cargo.
 9. Asistir a sus labores en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
 10. Cobrar por sus servicios más allá de los topes fijados por el Consejo Ejecutivo Distrital respectivo.

Artículo 50. Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

1. Desempeñar simultáneamente el cargo de alcalde, teniente alcalde, regidor, agente municipal, gobernador o teniente gobernador.
2. Ser miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú.
3. Conocer, influir o interferir, directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando estas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial.
4. Ejercer la defensa en procesos judiciales en el distrito judicial donde se desempeña como juez de paz.
5. No poner en conocimiento de la autoridad competente la presunta comisión de un delito detectado en el ejercicio de su función.
6. Desempeñar su función en causas en las que esté en juego su interés, o el de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
7. Aceptar de los usuarios donaciones, obsequios, atenciones, agasajos en su favor, o en favor de su cónyuge o conviviente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
8. Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad y/o independencia, en el desempeño de su función.
9. Adquirir, bajo cualquier título, para sí, su cónyuge o conviviente, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, directamente o por intermedio de terceros, los bienes objeto de un litigio que conozca o haya conocido.
10. Afiliarse y/o participar en partidos o grupos políticos mientras se encuentre en el cargo.
11. No devolver los bienes muebles e inmuebles, útiles de escritorio, expedientes, libros de registro, textos y todo aquello que le haya sido cedido en propiedad o uso al órgano jurisdiccional, al concluir sus funciones.
12. Ocultar alguna restricción para el acceso o ejercicio de la función de juez de paz, o abstenerse de informar una causal sobrevenida.

CAPÍTULO III

SANCIONES

Artículo 51. Sanciones

Las sanciones que se impondrán al juez de paz, en función a la gravedad de la falta, son:

1. Amonestación.
2. Suspensión.
3. Destitución.

Artículo 52. Amonestación

La amonestación se impone en supuestos de faltas leves. Puede ser verbal o escrita. La amonestación verbal la impone quien se encuentre en un grado superior, en forma personal y reservada. La amonestación escrita se oficializa por resolución del órgano competente.

Artículo 53. Suspensión

La suspensión se impone en caso de comisión de faltas graves. Consiste en la separación del juez de paz del ejercicio del cargo por un plazo no mayor a seis (6) meses. La suspensión es impuesta mediante resolución por el órgano competente.

Artículo 54. Destitución

La destitución se impone en caso de la comisión de faltas muy graves, o cuando el juez de paz es condenado o inhabilitado por la comisión de un delito doloso. Consiste en su separación definitiva del ejercicio del cargo y acarrea la inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público, sea honorario o remunerado, por un período de cinco (5) años.

La destitución es impuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, requiriéndose el voto de más de la mitad del número total de sus integrantes.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 55. Competencia y procedimiento

El órgano competente para conocer las quejas o denuncias planteadas contra el juez de paz es la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de cada distrito judicial, la cual procede con arreglo a las disposiciones contenidas en la presente Ley y en los reglamentos.

La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) debe encargar la labor de control disciplinario de jueces de paz a personal especializado en esa materia.

El procedimiento disciplinario del juez de paz tiene una regulación especial con la finalidad de garantizarle el respeto a sus derechos de defensa y a un debido proceso. Asimismo, debe tenerse en consideración el grado de instrucción, su cultura, costumbres y tradiciones, así como su lengua materna y el nivel de conocimiento que tiene del idioma castellano.

Artículo 56. Procesos penales contra jueces de paz

Cuando un juez de paz o un ex juez de paz sea denunciado o investigado por un acto vinculado al desempeño del cargo, la fiscalía respectiva debe informar a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP).

Las sentencias dictadas, sean condenatorias o absolutorias, deberán también ser remitidas a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) por la Sala respectiva.

TÍTULO IV

OFICINAS DE APOYO A LA JUSTICIA DE PAZ

Artículo 57. Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz

La Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz (ONAJUP) es un órgano de línea del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial encargado de la formulación, planificación, gestión, ejecución y evaluación de las actividades de fortalecimiento y consolidación de la Justicia de Paz en el país.

Artículo 58. Funciones de la ONAJUP

Son funciones de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz (ONAJUP) las siguientes:

1. Mantener actualizado el registro nacional de jueces de paz.

2. Diseñar y promover medidas de apoyo a la Justicia de Paz.
3. Diseñar y difundir los planes nacionales de capacitación, asistencia y orientación a los jueces y juezas de paz.
4. Sistematizar información sobre el funcionamiento y problemas de la Justicia de Paz.
5. Administrar el Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz, debiendo publicar un informe sobre su uso semestralmente.
6. Coordinar las labores de las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz.
7. Otras que el reglamento de la presente Ley y otras normas administrativas le atribuyan.

Artículo 59. Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz

Cada Corte Superior de Justicia del país contará con Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP), las cuales son órganos desconcentrados de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz (ONAJUP) y se encargan de conducir, coordinar y ejecutar todas las actividades asignadas a ella en su distrito judicial. Tienen las siguientes funciones:

1. Mantener actualizado el registro distrital de jueces de paz.
2. Diseñar y promover medidas de apoyo a la Justicia de Paz.
3. Ejecutar los procesos de capacitación de jueces de paz.
4. Orientar a los jueces de paz cuando afronten procesos disciplinarios o judiciales por actos vinculados al ejercicio de sus funciones.
5. Sistematizar información sobre el funcionamiento y problemas de la Justicia de Paz.
6. Coordinar el pago por diligenciamiento de exhortos a los jueces de paz.
7. Coordinar con la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz (ONAJUP) sobre el uso del Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz.
8. Realizar seguimiento al correcto desenvolvimiento de los procesos de elección.
9. Realizar un control preventivo del desempeño de los jueces de paz.
10. Brindar asesoría a los jueces de paz que lo requieran.
11. Otras que el reglamento de la presente Ley y otras normas administrativas le atribuyan.

TÍTULO V

COORDINACIÓN CON ACTORES DE JUSTICIA COMUNITARIA

Artículo 60. Coordinación en la administración de justicia

En los centros poblados donde coexistan juzgados de paz con organizaciones comunales como las rondas campesinas, comunidades campesinas o comunidades nativas, deben trabajar coordinadamente para una adecuada administración de justicia de conformidad con el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 61. Apoyo a los juzgados de paz

En los lugares donde no exista comisaría o delegación policial, las rondas campesinas coordinarán con los jueces de paz la ejecución de las sanciones comunitarias y los mandatos de comparecencia. En caso de no existir rondas campesinas, el apoyo corresponde a los gobernadores o tenientes gobernadores.

Artículo 62. Resolución de casos derivados de la justicia comunal

Los jueces de paz resuelven los casos que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas les deriven, siempre que se encuentren dentro de su competencia.

Artículo 63. Coordinación para la aplicación de sanciones comunitarias

Las autoridades de las rondas campesinas, de las comunidades campesinas y comunidades nativas, organizaciones e instituciones que brindan atención a mujeres, niños, niñas y adolescentes, así como las municipalidades podrán coordinar con los jueces de paz para la aplicación de sanciones comunitarias.

Artículo 64. Respeto a las decisiones de jueces de paz

Las rondas campesinas y las autoridades de las comunidades campesinas o nativas deben respetar y hacer respetar las actas de conciliación y sentencias de los juzgados de paz.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo de noventa (90) días calendario.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a los tres (3) meses de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

TERCERA.- Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Modifícanse los artículos 61 y 62 del Decreto Supremo 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme al texto siguiente:

***Artículo 61°.- Justicia de Paz como órgano jurisdiccional**

La Justicia de Paz es un órgano jurisdiccional del Poder Judicial cuya ubicación jerárquica se encuentra establecida por el artículo 26 de la presente Ley Orgánica. La elección, atribuciones, deberes, derechos y demás aspectos vinculados a esta institución, son regulados por la ley especial de la materia.

Artículo 62°.- Oficinas de Apoyo a la Justicia de Paz

Las oficinas de apoyo son la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz (ONAJUP), con sede en Lima, y las Oficinas de Apoyo Distrital a la Justicia de Paz (ODAJUP), con sede en las ciudades sede de cada Corte Superior. La ONAJUP es un órgano de línea del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y las ODAJUP son órganos de las Cortes Superiores de Justicia."

CUARTA.- Modificación del Código Procesal Civil
Modifícase el artículo 547 del Código Procesal Civil, conforme al texto siguiente:

***Artículo 547.- Competencia**

Son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos 2) y 3), del artículo 546, los Jueces de Familia. En los casos de los incisos 5) y 6), son competentes los Jueces Civiles. Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546.

En el caso del inciso 4) del artículo 546, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

En el caso del inciso 7) del artículo 546, cuando la pretensión sea hasta diez Unidades de Referencia Procesal, es competente para sentenciar el Juez de Paz y hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal para resolver mediante conciliación; cuando supere esos montos, es competente el Juez de Paz Letrado."

QUINTA.- Modificación del Código de los Niños y Adolescentes

Modifícase el artículo 96 de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, conforme al texto siguiente:

"Artículo 96.- Competencia

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Cuando el entroncamiento familiar no esté acreditado de manera indubitable el Juez de Paz puede promover una conciliación si ambas partes se allanan a su competencia.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz."

SEXTA.- Manual explicativo

El Poder Judicial publicará un manual explicativo de la presente Ley, el mismo que contendrá un glosario de términos.

SÉPTIMA.- Norma derogatoria

La presente Ley deroga las siguientes disposiciones legales:

- a) Reglamento de Jueces de Paz de 1854.
- b) Los artículos 63 a 71 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- c) La Ley 28545, Ley que regula la Elección de los Jueces de Paz.
- d) La Segunda Disposición Final de la Ley 27939.
- e) El inciso 1 del artículo 482 del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal.
- f) Otras normas que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La reglamentación de los procesos de elección y selección de jueces de paz, a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, promueve y prioriza el mecanismo de elección popular; en tanto este se implemente de manera efectiva a nivel nacional, el mecanismo de selección se utilizará por un plazo no mayor de cinco años, bajo responsabilidad de los miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

SEGUNDA.- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitirá las normas complementarias que regulen los procedimientos administrativos y de gestión que se utilizan en los juzgados de paz.

TERCERA.- Las rondas campesinas y comunidades campesinas y nativas acreditan a sus representantes ante los jueces de paz de su respectiva jurisdicción.

ANEXO DE DEFINICIONES

- a) **Arancel:** pago que realizan los usuarios de la Justicia de Paz por el servicio recibido y que es administrado por el Poder Judicial en beneficio exclusivo de los jueces de paz.
- b) **Exhorto:** es una solicitud enviada por un juez de paz hacia otro juez o tribunal, con el propósito de que realice alguna gestión (notificación, embargo, declaración de testigos, entre otros) necesaria para continuar con el procedimiento judicial que viene tramitando.
- c) **Impedimentos:** son circunstancias personales que imposibilitan el acceso o el ejercicio del cargo de juez de paz.
- d) **Incompatibilidades:** se refiere a las relaciones de parentesco que no pueden existir entre un juez de paz y otros jueces. Si se confirma esa relación el juez de paz debe ser separado del cargo.
- e) **Prohibiciones:** son actos que no puede realizar un juez de paz mientras desempeñe el cargo.

- f) **Principio de celeridad:** se refiere a la rapidez de las actividades del juez de paz, pasando por alto plazos o trámites innecesarios.
- g) **Principio de concentración:** se refiere a la brevedad o al menor número de audiencias para resolver una controversia en la Justicia de Paz.
- h) **Principio de oralidad:** se refiere al uso de la palabra hablada sobre la escrita en la Justicia de Paz.
- i) **Principio de simplicidad:** se refiere a la sencillez y a la eliminación de actos complicados en la actuación del juez de paz.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de diciembre de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

736089-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Adscriben el Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú a la Presidencia
del Consejo de Ministros**

**DECRETO SUPREMO
N° 001-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, adscribe el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú al indicado Ministerio;

Que, asimismo, el precitado artículo dispone que los organismos adscritos al Ministerio de Cultura se regulan de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sus normas y correspondiente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las adscripciones se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y

ANEXO 5
PANEL FOTOGRAFICO



Visita de trabajo a los Juzgados de Paz de la Región Huánuco



Visita de trabajo y capacitación a los Juzgados de Paz de la Región Huánuco